



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL. DIPUTADAS Y DIPUTADOS: JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE, HARRY GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO, JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN, DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO, INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ, ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA, VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA Y FABIOLA LOEZA NOVELO. -----

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

En sesión ordinaria de pleno de esta soberanía de fecha 24 de noviembre del año 2021, se turnó a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal para su estudio, análisis y dictamen la iniciativa por medio del cual se solicita a este H. Congreso del Estado que se derogue la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Dzan, Yucatán, signada por el Licenciado José Antonio Pérez Cabrera, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Dzan, Yucatán.

Las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 14 de mayo del año 2000, fue aprobado por esta soberanía, la iniciativa para expedir la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Dzan,



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Yucatán; creado mediante decreto 263/2000 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 16 de mayo del año 2000.

Con fecha 11 de noviembre del año 2021, esta soberanía recibió atento oficio del Licenciado José Antonio Pérez Cabrera, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Dzan, Yucatán, donde solicita al Congreso del Estado decretar la inexistencia del multicitado organismo público.

SEGUNDO. En el escrito presentado a esta Soberanía hace referencia que el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Dzan, Yucatán, nunca funcionó para el objetivo por el cual fue creado, no integró las autoridades a que hacía referencia la propia ley, ni fue dotado de patrimonio, bienes o activos. De igual manera, señala que el municipio se encarga de forma directa de la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales y es quien genera los registros y documentos del servicio.

TERCERO. En fecha 24 de noviembre del año 2021, dentro de los asuntos en cartera de la sesión de pleno, la Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Yucatán ordenó que el mencionado oficio se turnara a la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, dado el objetivo principal del mismo. En tal sentido la solicitud hecha por el municipio se distribuyó en sesión de trabajo de fecha 1 de marzo del año 2022.

Con base en los antecedentes mencionados, las y los diputados integrantes de esta comisión permanente, realizamos las siguientes;



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El asunto turnado para nuestro conocimiento, estudio y análisis, encuentra sustento normativo de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 en su fracción IV y 76, ambos de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Derivado de lo anterior, la comisión dictaminadora se encuentra facultada para dictaminar el presente asunto, según lo establece el artículo 43 fracción IV inciso d) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, en virtud de que la solicitud propuesta versa respecto a derogar la ley que contempla el organismo público descentralizado del municipio citado.

Asimismo, el artículo 115 Constitución Federal en esencia señala que los estados tienen como la base de su división territorial, el de su organización política y administrativa, al Municipio libre; siendo estos el primer orden de enlace gubernamental con la ciudadanía y tiene a su cargo las funciones y los servicios públicos municipales, entre los que se encuentra el “agua potable”.

Ahora bien, por lo que toca a su realidad jurídica el municipio como autoridad administrativa, tiene la obligación de organizarse en una estructura normativa para autogobernarse, brindar un desarrollo de cara a sus fines sociales y por ende satisfacer las necesidades de la ciudadanía, de ahí que podamos expresar que sus relaciones jurídico orgánicas se traducen en un binomio de derechos y obligaciones productores de efectos jurídicos, reflejados en la creación, modificación, transmisión o incluso la extinción de derechos y obligaciones, como el asunto que nos ocupa, es decir, la abrogación de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Dzan, Yucatán.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

SEGUNDA. En tal contexto, los municipios en México encabezan su administración a través de Ayuntamientos quienes son los órganos jurídicos administrativos representados por el cabildo, instancia democrática que cuenta con facultades constitucionales a través de las cuales cumple con las funciones de proveer servicios públicos municipales a efecto de hacer posible las metas y objetivos establecidos en un plan municipal de desarrollo, el cual se sujeta inequívocamente en los rubros contenidos como exclusivos en la Carta Magna.

En efecto, las autoridades municipales conforme al artículo 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ayuntamientos están facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Por su parte, la fracción III inciso a) de la citada norma suprema, establece que los municipios tendrán a su cargo, el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, lo que constituye una facultad exclusiva y que les corresponde regular, sin perjuicio de observar lo que dispongan las leyes federales y estatales.

Es por ello, que es competencia exclusiva del Municipio prestar el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, por sí o a través del ente creado para ello, corresponde al propio Municipio establecer en norma de carácter general, la administración y forma específica de prestación del servicio; esto implica un gasto presupuestal derivado de la operación del sistema y el mantenimiento de tuberías, pozos, bombas, desazolve de drenaje, entre otros.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

La problemática derivada de la operatividad del sistema de agua potable sólo es conocida por el Municipio, al ser el órgano de gobierno más cercano a los ciudadanos, brindándoles servicios básicos a través de normas, reglamentos, circulares y demás disposiciones de competencia exclusiva.

TERCERA. Para el caso que nos ocupa, y tal como se expresó en los antecedentes del presente dictamen, el Congreso del Estado atendió en su momento, a la necesidad planteada por el ayuntamiento en comento; es decir, que esta soberanía legisló para crear un Organismo Público Descentralizado para el cumplimiento de su objetivo constitucional, y que dicho acto legislativo apoye con su función para proporcionar el servicio de agua potable a la ciudadanía.

En este orden de ideas, la solicitud hecha por el Municipio, es compatible con la forma de su creación orgánica, es decir que así como el Congreso del Estado legisló para dotarles de personalidad jurídica, asimismo este poder público cuenta con las facultades de ley para abrogarla, pues a criterio del solicitante, el respectivo organismo público descentralizado no cumplen con las funciones para la cual fue concebida y sí representan una carga burocrática para el ayuntamiento. No obstante lo anterior, el citado municipio se encarga de forma directa de la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales y es quien genera los registros y documentos del servicio, es decir, que la abrogación a la ley que contempla su organismo paramunicipal no trae consigo una afectación a su distribución en las referidas poblaciones, por lo que no representa una intromisión ni violación a su orden constitucional.

CUARTA. En contexto, el Poder Legislativo al realizar la aprobación de la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Dzan, Yucatán, lo realiza con total apego y respeto al marco constitucional, toda vez que dicha conformidad no representa un acto legislativo cuyo objeto sea la desaparición impositiva de una parte de la



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

administración pública del municipio, sino de un acto conferido a este órgano legislativo para garantizar el eficaz cumplimiento de las funciones de los municipios y de su organización sin traspasar las atribuciones del orden constitucional.

El presente proyecto de dictamen, cumple a cabalidad con la debida observancia a la división de poderes, así como los límites constitucionales de la autonomía municipal, pues la presente derogación de ley no afecta el actual desarrollo del gobierno municipal en cuanto a sus obligaciones en la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado.

De esta forma, la presente comisión dictaminadora se apega a la reflexión del Pleno de la Corte, **“REGLAMENTOS MUNICIPALES Y LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL. SU EXTENSIÓN NORMATIVA LEGÍTIMA”¹**; la cual contempla los requerimientos que la autoridad debe observar al aplicar leyes que impacten y contemplen la regulación municipal, es decir que el marco normativo para ello, debe ser homogéneo – adjetivo y sustantivo, y que no trastoque la uniformidad y orden constitucional concebida al municipio en sus funciones con base a la esencia del artículo 115 constitucional, por tanto, el presente dictamen no agravia ni vulnera el desarrollo ni la eficiencia de las potestades municipales, pues como se ha dicho, se contribuye a una organización plena y eficaz del Ayuntamiento a través de una administración acorde a sus necesidades.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política, artículos 18 y 43 fracción IV inciso d) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

¹ Época: Décima Época; Registro: 160764; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro I, Octubre de 2011, Tomo 1; Materia(s): Constitucional; Tesis: P./J. 45/2011 (9a.); Página: 302



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

DECRETO

Por el que se abroga la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Dzan, Yucatán.

Artículo Único. Se abroga la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Dzan, Yucatán, aprobado el día 14 de mayo de 2000, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 16 de mayo de 2000 mediante el decreto número 263.

Transitorio

Artículo Único. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno de Estado de Yucatán.

DADO EN LA "SALA DE USOS MÚLTIPLES MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

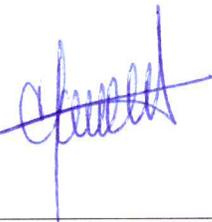
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE.		
VICEPRESIDENTE	 DIP. HARRY GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO.		

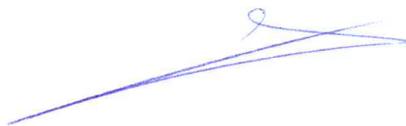


GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO	 DIP. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.		
SECRETARIA	 DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN.		
VOCAL	 DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO.		
VOCAL	 DIP. INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.		
VOCAL	 DIP. ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA.		

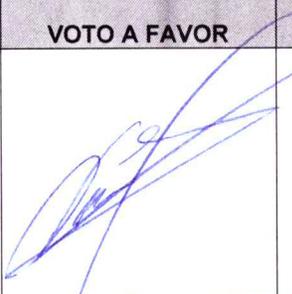
Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto por el que se abroga la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Dzan, Yucatán.





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA.		
VOCAL	 DIP. FABIOLA LOEZA NOVELO.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto por el que se abroga la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Dzan, Yucatán.

P.S.